

SECRETARIA.- San Pelayo, 10 de agosto de 2020. Señora Juez, en la fecha le doy cuenta a usted, que se presentó dentro del término legal memorial de subsanación de la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por la COOPERATIVA COOMULPATRIA, a través de apoderado judicial, contra los señores JUVEN RENTERIA MESTRA y ARGENIO LIZARDAD CORDOBA- Al Despacho para que PROVEA.

EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
Secretario



JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CORDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIDA PARA EL DESARROLLO DE LOS TRABAJADORES Y ASOCIADOS "COOMULPATRIA" NIT: 900927840-4
DEMANDADO : JUVEN RENTERIA MESTRA C.C. N° 1.062.956.999
ARGENIO LIZARDAD CORDOBA C.C. No. 1.007.131.885
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2020-00094-00

Subsanados los defectos de la demanda señalados en auto anterior, y encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 636, 638, 671 y siguientes del Código de Comercio, se librará mandamiento de pago.

Respecto de las medidas el despacho considera que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 599 del Código General del Proceso, dentro del ejecutivo de la referencia, por lo que el despacho decretará lo solicitado por la parte demandante.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIDA PARA EL DESARROLLO DE LOS TRABAJADORES Y ASOCIADOS "COOMULPATRIA", representada legalmente por FELIX DE JESUS MACEA LOZANO, y a cargo de los señores JUVEN RENTERIA MESTRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.062.956.999 y ARGENIO LIZARDAD CORDOBA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.007.131.885 por las siguientes sumas de dinero:

- **CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.000.000.00)** por concepto de capital, representado en la letra de cambio que se anexa.
- Los intereses legales liquidados a la tasa del 2% desde el día 27 de febrero de 2018 hasta el 27 de febrero de 2019.
- Los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación el 28 de febrero de 2019 y los que se sigan causando hasta tanto se verifique el pago de la deuda, liquidados a la tasa de interés máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito.
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: Emplazar a los demandados JUVEN RENTERIA MESTRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.062.956.999 y ARGENIO LIZARDAD CORDOBA, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1.007.131.885 conforme lo dispuesto en los artículos 87, 108 y 293 del Código General del Proceso, modificados por el Art. 10 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, el cual se hará únicamente en el Registro de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual que devenga el señor ARGENIO LIZARDAD CORDOBA, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1.007.131.885 como trabajador de la POLICIA NACIONAL. Ofíciase en tal sentido al respectivo pagador en la dirección CARRERA 59 No. 26-21 BOGOTA D.C. Límitese el embargo hasta la suma de \$ 8.000.000.00.

CUARTO: RECONOCER a la abogada MELISA DE JESUS HERRERA GUZMAN, identificada con la C.C. No. 1.064.989.600, T.P No. 315.519 del C.S. J, como apoderada judicial de la COOPERATIVA COOMULPATRIA., en los términos y para los efectos del poder conferido.-

QUINTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELIANA PATRICIA HUMÁNEZ PETRO
Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, XXXXXX de 2020

Oficio N° 0

SEÑOR

TESORERO PAGADOR
POLICIA NACIONAL
Carrera 59 No. 26-21
BOGOTA DC

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIDA PARA EL DESARROLLO
DE LOS TRABAJADORES Y ASOCIADOS "COOMULPATRIA" NIT:
900927840-4
DEMANDADO : JUVER RENTERIA MESTRA C.C. N° 1.062.956.999
ARGENIO LIZARDAD CORDOBA C.C. No. 1.007.131.885
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2020-00094-00

Cordial saludo,

De manera atenta me permito informarle que este Juzgado mediante providencia dicada dentro del proceso de la referencia, RESUELVE: "**DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual que devenga el señor **ARGENIO LIZARDAD CORDOBA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.007.131.885** como trabajador de la POLICIA NACIONAL. Ofíciase en tal sentido al respectivo pagador en la dirección CARRERA 59 No. 26-21 BOGOTA D.C.

CUARTO: Límitese el embargo hasta la suma de \$ 8.000.000,00

En ese sentido, sírvase enviar los dineros retenidos a este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia – sucursal San Pelayo-, a órdenes del demandante, : COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIDA PARA EL DESARROLLO DE LOS TRABAJADORES Y ASOCIADOS "COOMULPATRIA" NIT: 900927840-4.. Código del Juzgado número 236862042001, Radicado del proceso 23-686-40-89-001-2020-00094-00

Cordialmente,

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Secretario

Calle 6 No. 7-43- AVENIDA LA SANTA-

CORREO ELECTRONICO: j01prmpalsanpelayo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax: 7633251